



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2018-00289-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO** CONTRA **LUZ EDILSA ACEVEDO RODRIGUEZ Y EVELIO GÓMEZ ROJAS**, RAD 2018-00289-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio	\$ 195.000 .oo
Gastos registro de medidas cautelares	\$ 80.700.oo
Certificado libertad y tradición.....	\$ 16.800.oo
Agencias en derecho.....	\$ 600.000.oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$892.500.oo

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No.2018-00289-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO** CONTRA **LUZ EDILSA ACEVEDO RODRIGUEZ Y EVELIO GÓMEZ ROJAS**, RAD 2018-00289-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9265c25e827e2c2cfd010ff14471bfb546e0101e7e8085b9a1650d39148cc383

Documento generado en 13/09/2021 03:51:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, trece (13) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00289-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE EJECUTIVO CUANTÍA** propuesto por MARTHA CECILIA RODRIGUEZ QUINTERO, contra LUZ EDILSA ACEVEDO RODRIGUEZ y EVELIO GÓMEZ ROJAS, radicado 2018-00289-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8e437b00350ee0639cdbe72a15925b7667df42c1d224ed04dab9
f909069867b**

Documento generado en 13/09/2021 03:49:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo No. 2020-00157-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 13 de septiembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00036-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.
Socorro (S), 13 de Septiembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro (S), trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede, téngase para efectos de notificaciones y demás fines pertinentes como nueva dirección del demandado ÁNGEL GUTIÉRREZ FANDIÑO, la Carrera 7 No. 46-169 Barrio El Santuario de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**773487eedd561e7348583be7631db48763dc5e6c45f4f0010571f
019a4a0ce9d**

Documento generado en 13/09/2021 10:46:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

**Socorro S., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2021-00170**

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone CARLOS EDUARDO VARGAS MANTILLA a través de apoderado judicial en contra de LEGO CONSTRUCTORES S.A.S, radicado 2021-00170, en tratándose de factura electrónica y de conformidad a lo estatuido en el Decreto 2242 de 2015, se observa que adolece de una irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y es la siguiente:

- No se allegó el acuse de recibo de la factura electrónica por parte del adquiriente, conforme al artículo 4 del referido Decreto.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, subsanación que debe presentar en un nuevo libelo demandatorio.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone CARLOS EDUARDO VARGAS MANTILLA a través de apoderado judicial en contra de LEGO CONSTRUCTORES S.A.S, radicado 2021-00170, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

2.- TENER como apoderado del demandante CARLOS EDUARDO VARGAS MANTILLA al Abogado CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido por la Entidad Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590a3f35a2d6eaca845c4e6caa415d1471fbc1161d998924759047d266f26e80

Documento generado en 13/09/2021 04:54:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**